



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/08/2016.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 162/2016-2817; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 2197/2015; SE DEJAN SIN EFECTOS LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 4441/15 y RDA 4573/15, DE FECHA VEINTIUNO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha dos de junio de dos mil quince, la particular realizó una solicitud de acceso a la información requiriendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversa documentación relacionada con la película "85" que produce la quejosa, la cual quedó registrada con el número de folio 0000600138815.
6. Que con fecha cinco de junio de dos mil quince, la particular realizó una solicitud de acceso a la información requiriendo a dicho sujeto obligado, diversa información respecto del proyecto de inversión en la producción "85" y "7:19 AM", la cual quedó registrada con el número de folio 0000600142615.
7. Que con fecha once de agosto de dos mil quince, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificó la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 0000600138815.
8. Que con fecha catorce de agosto de dos mil quince, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 0000600142615.
9. Que el dieciocho de agosto de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0000600138815, el cual quedó radicado bajo el número RDA 4441/15, turnándose al Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.
10. Que el veintisiete de agosto de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0000600142615, el cual quedó radicado bajo el número RDA 4573/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
11. Que el veintiuno de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4441/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcione a la particular una parte de la información en versión pública y clasifique otra con el carácter de confidencial, en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4573/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo para que entregue a la particular la versión pública de la información solicitada.

13. Que inconforme con las resoluciones de fechas veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil quince, dictadas en los expedientes RDA 4441/15 y RDA 4573/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 2197/2015, mismo que fue resuelto el ocho de abril de dos mil dieciséis, concediendo el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 1) deje insubsistentes las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15; 2) ordene la reposición de los procedimientos a partir del momento en que fueron admitidos tales recursos y llame a la quejosa a efecto de que esté en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga y 3) con libertad de jurisdicción emita las resoluciones que correspondan.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, porque se transgredió el derecho de audiencia de la quejosa previsto en el artículo 14 Constitucional, ya que en el trámite de los recursos de revisión referidos, debió obtener el consentimiento de la quejosa y llamarla a los procedimientos como tercera interesada a efecto de que pudiera defender sus derechos o alegar lo que considerara pertinente.

14. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 162/2016-2817, quien en sesión de fecha once de agosto de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.

15. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 1) deje insubsistentes las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15; 2) ordene la reposición de los procedimientos a partir del momento en que fueron admitidos tales recursos y llame a la quejosa a efecto de que esté en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga y 3) con libertad de jurisdicción emita las resoluciones que correspondan; se propone dejar sin efectos los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15 de fecha veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

16. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, notificado el veintinueve siguiente, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que en el plazo de tres días dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2197/2015 e informe los actos realizados para su eficaz cumplimiento, plazo que fenece el primero de septiembre de dos mil dieciséis.
17. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
18. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
19. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que en término de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 162/2016-2817, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2197/2015; se dejan insubsistentes los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15, de fecha veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 162/2016-2817, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2197/2015; se dejan sin efectos los procedimientos y las resoluciones relativas a los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15, de fecha veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil quince, pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turnen a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión RDA 4441/15 y RDA 4573/15, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presenten al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los proyectos de resolución que en derecho procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información